



093
~~094~~

0001

010

**CONTRATO DE CONCESION PARA LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION
DEL XI FESTIVAL INTERNACIONAL DE SALSA
CHIM PUM CALLAO 2007**

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una en que conste el Contrato de Concesión que celebran, de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, identificado con RUC N° 20505703554, con domicilio en Av. Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional, ARQ. FERNANDO GORDILLO TORDOYA, identificado con DNI N° 25675888, quien procede en uso de las facultades delegadas contenidas en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007 de fecha 26 de enero de 2007, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**; y de la otra parte, **TIG ENTERTAINMENT S.A.C.**, identificada con RUC N° 20514333274, con domicilio legal en Av. Reducto N° 1518, Miraflores, debidamente representada por su Gerente General, señor CESAR AUGUSTO VILLENA QUISPE, identificado con DNI N° 07910375 quien actúa en virtud a su nombramiento por Acta de junta General de Accionistas de fecha 11 de julio de 2007 la cual se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES

- 1.1. **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, de conformidad a lo preceptuado en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y al amparo de la Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, convocó al Concurso de Proyecto Integrales N° 001-2007-GRC, para la Organización y Administración del XI Festival Internacional de Salsa Chim Pum Callao 2007.
- 1.2. **LA EMPRESA**, es una persona jurídica de derecho privado cuya principal actividad es dedicarse a la asesoría y gerenciamiento empresarial, desarrollo e implementación de sistemas de gestión administrativa comercial, gestión de producción y gestión de calidad, entre otros; a quien se le adjudicó la Buena Pro del Concurso citado en el numeral precedente.

CLAUSULA SEGUNDA. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Estado
- 2.2. Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 2.3. Código Civil
- 2.4. Decreto Legislativo N° 662 – Ley de Régimen de Estabilidad Jurídica a la Inversión Privada
- 2.5. Decreto Legislativo N° 674 – Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado
- 2.6. Decreto Legislativo N° 757 – Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada



[Handwritten signature]





094
2002

- 2.7. Ley N° 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada
- 2.8. Decreto Supremo N° 015-2004-PCM - Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada
- 2.9. Decreto Supremo N° 059-96-PCM – Texto Unico Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- 2.10. Acuerdo de Consejo Regional N° 033-2007
- 2.11. Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2007
- 2.12. Demás normas legales vigentes, aplicables en la República Peruana.

CLAUSULA TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene como objeto principal la entrega en concesión por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** a **LA EMPRESA**, la organización y administración del XI Festival Internacional de Salsa Chim Pum Callao 2007, con motivo de las celebraciones del 171 aniversario de la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las Bases Administrativas, la propuesta presentada por **LA EMPRESA** y el presente Contrato de Concesión.

CLAUSULA CUARTA. AMBITO DE LA CONCESION

El ámbito de la Concesión se encuentra en la Provincia Constitucional del Callao.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESION

El plazo de vigencia de la concesión se establece por el tiempo que demande la organización del XI Festival Internacional de Salsa Chim Pum Callao 2007, en las etapas detalladas en el inciso a) del numeral 7.1.4. de las Bases Administrativas, y se contabilizará a partir de la suscripción del presente Contrato hasta la conciliación y liquidación de todas las obligaciones y derechos que le corresponden a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** y a **LA EMPRESA**.

CLAUSULA SEXTA. MONTO DE LA INVERSION

La inversión que se realizará en la ejecución de la concesión será de US\$ 130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), de conformidad a la propuesta presentada por **LA EMPRESA**.

CLAUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO

El proyecto presentado por **LA EMPRESA** deberá ser ejecutado e implementado en su totalidad en dos (02) meses cinco (05) días, de conformidad a la propuesta presentada por **LA EMPRESA**.

CLAUSULA OCTAVA. DERECHOS DE LA EMPRESA

Son derechos de **LA EMPRESA**, las siguientes:

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp that reads 'REGION CALLAO LOGISTICA'.



095
0003

- 8.1. Organizar y administrar el XI Festival Internacional de Salsa Chim Pum Callao 2007; de conformidad a la propuesta presentada por **LA EMPRESA**.
- 8.2. Ceder total o parcialmente su posición en este contrato de Concesión a terceros, con conocimiento de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, el cual previamente deberá otorgar su conformidad.
- 8.3. Constituir garantías sobre los ingresos propios provenientes de la Concesión respecto de obligaciones derivadas de la propia concesión y de su explotación, con la misma autorización señalada en el numeral precedente
- 8.4. Con el fin de garantizar y asegurar su inversión, así como la ejecución de la concesión, **LA EMPRESA** podrá celebrar Convenios o contratos con entidades del Sector Público y/o privado.
- 8.5. Formular recomendaciones a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** para el adecuado desarrollo de la concesión, siempre y cuando dichas recomendaciones se encuentren dentro del marco del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Son obligaciones de **LA EMPRESA**, las siguientes:

- 9.1. Mantener vigente durante el plazo de duración del presente contrato la Carta Fianza N° 0011-0333-9800009829-27 a cargo del BBVA Banco Continental que a la suscripción del presente documento hace entrega, cuyo objeto es garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en la Bases Administrativas, por la suma de US\$ 13,000.00 (TRECE MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la propuesta económica presentada por **LA EMPRESA**, con vigencia de un año, la cual deberá renovarse durante la vigencia del Contrato, con treinta (30) días de anticipación antes de su vencimiento, en caso el contrato aún se encuentre vigente.
- 9.2. Cumplir fielmente con las etapas de implementación de la propuesta presentada en el Concurso de Proyectos Integrales N° 001-2007-GRC.
- 9.3. Informar por escrito la ejecución de la concesión, para su correspondiente supervisión por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**.
- 9.4. Cumplir y respetar las disposiciones y sugerencia que imparta **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, a través de sus órganos competentes, para la adecuada ejecución de la concesión, siempre y cuando no modifiquen el objeto del contrato y no interfieran con los derechos de **LA EMPRESA**.
- 9.5. Absolver oportunamente los requerimientos de información que solicite **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** respecto al desarrollo de la concesión.

CLAUSULA DECIMA. ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Son atribuciones de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, las siguientes:

- 10.1. Fiscalizar el cumplimiento de este Contrato en sus aspectos de planificación, ejecución y explotación.
- 10.2. Hacer efectivas las penalidades por obligaciones asumidas por **LA EMPRESA** de conformidad con el presente contrato, así como hacer efectiva la Carta



0004

- Fianza de Fiel Cumplimiento a que se refiere el numeral 9.4. de la Cláusula Novena del presente contrato.
- 10.3. Declarar la suspensión temporal de la Concesión o su caducidad, cuando ocurra alguna de las causales previstas en la ley o en el contrato.
 - 10.5. Modificar el contrato de concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con **LA EMPRESA**, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractuales convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes.
 - 10.6. Solicitar información sobre el desarrollo de la concesión dentro de los parámetros normales y cuando lo considere pertinente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Son obligaciones de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, las siguientes:

- 11.1. Otorgar la organización y administración del XI Festival Internacional de Salsa Chim Pum Callao 2007, por el periodo que dure la concesión, dentro de los parámetros establecidos por las bases administrativas, la propuesta de **LA EMPRESA** y el presente contrato
- 11.2. Implementar las recomendaciones que formule **LA EMPRESA**, siempre y cuando dichas recomendaciones se encuentren dentro del marco de la concesión.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DERECHOS DE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Son derechos de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**:

- 12.1. Percibir el diez (10%) por ciento de las utilidades netas obtenidas de la organización y administración del XI Festival Internacional de Salsa Chim Pum Callao 2007, en virtud del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. FINANCIAMIENTO

La inversión que se requiera para la ejecución de la concesión será financiada, única y exclusivamente, por **LA EMPRESA**, no teniendo en consecuencia **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** ninguna obligación de carácter económico en la ejecución de la concesión o en el riesgo que éste genere.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. DE LA CONTRATACION DE PERSONAL Y EQUIPOS

- 14.1. **LA EMPRESA** se obliga a mantener al frente de la concesión a personal calificado y a designar un representante que estará autorizado para actuar en nombre de **LA EMPRESA** y coordinar con **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, cualquier asunto relativo a la ejecución de la concesión.
- 14.2. Todos los empleados y obreros que se empleen en la administración de la concesión serán contratados directamente por **LA EMPRESA**.



[Handwritten signature and scribbles]



097
0005

14.3. Se deja expresa constancia que el personal señalado en los numerales precedentes no tienen vinculo laboral o contractual alguno con **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. ADMINISTRACION DE LA CONCESION

De conformidad con la naturaleza jurídica del contrato de concesión, la administración general de la concesión, será ejecutada directamente por **LA EMPRESA**. La contratación de terceras personas será única y exclusivamente con la finalidad de realizar las actividades, obras, trabajos o servicios necesarios para cumplir el objeto de la concesión.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. DE LOS TRIBUTOS:

- 16.1. Son de cargo de **LA EMPRESA** todos los impuestos del Gobierno Central que afecten sus ingresos o su renta por las actividades que realice en virtud de este contrato.
- 16.2. También son de cargo de **LA EMPRESA** los impuestos y tasas que corresponden a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, para la ejecución de la concesión

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DE LA SUSPENSION CONTRATO:

Son causales de suspensión del presente Contrato, las siguientes:

- 17.1. Los casos de fuerza mayor que impidan la ejecución o explotación de la Concesión.
- 17.2. El acontecimiento de terremotos, movimientos sísmicos o maremotos, de modo que resulte imposible la ejecución de la concesión.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESOLUCION DEL CONTRATO

18.1. Este Contrato podrá ser resuelto por **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** en razón de las siguientes causales:

- Acuerdo entre **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** y **LA EMPRESA**.
- El incumplimiento injustificado de **LA EMPRESA** de los plazos establecidos en la propuesta y el presente contrato.
- Los atrasos injustificados en que incurra **LA EMPRESA** en la ejecución de la concesión, de acuerdo a la propuesta presentada.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato.

18.2. Cualquiera de las partes quedará exonerada del cumplimiento del presente Contrato, sin limitación alguna, y de las sanciones, daños, perjuicios, y efectos del incumplimiento del mismo, sólo en la medida y por el período de tiempo en que dicho cumplimiento sea obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil. No se



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



0006

entenderá incluido dentro del caso fortuito o fuerza mayor, las huelgas, paros o los disturbios.

18.3. En el caso que un evento de fuerza mayor ocasionara una suspensión de la concesión por un plazo mayor de tres (03) meses, **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** quedará facultado para dar por resuelto este contrato, bastando para ello una comunicación notarial cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días previos a la fecha efectiva de resolución.

En caso **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** optará por la resolución del contrato, queda expresamente liberada de cualquier obligación de pago o restitución de bienes que **LA EMPRESA** haya adquirido.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCION DEL CONTRATO:

En el caso que se produzca alguna de las causales de resolución del contrato, señaladas en la cláusula precedente, la parte afectada deberá cursar una carta notarial a la otra parte, otorgándole un plazo de quince (15) días naturales para la subsanación de la causal, al término del cual operará la resolución si la causal no hubiera sido superada, debiendo la parte responsable responder por los daños y perjuicios ocasionados a la parte afectada.

CLAUSULA VIGESIMA. PENALIDADES:

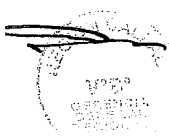
EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO podrá aplicar a **LA EMPRESA** sanciones pecuniarias por atraso injustificado en el cumplimiento de su programa de inversiones o en el de reparación o reposición del equipamiento que ésta se obliga a instalar para el cumplimiento de este contrato, así como cuando no cumpla las disposiciones de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**.

Producido un atraso, **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** notificará a **LA EMPRESA** para que lo subsane en el periodo más corto que las circunstancias lo hagan posible. Si **LA EMPRESA** no subsanase el incumplimiento en el plazo señalado o en el que se convenga, **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** impondrá una multa igual al 1.00% del monto general de inversión propuesto por **LA EMPRESA**, por cada día de atraso.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR:

21.1. Para los fines del presente contrato, el término "Fuerza Mayor" o "Caso Fortuito" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o impedimento material de cualquier obligación impuesta por este contrato.

Se consideran casos de fuerza mayor o caso fortuito:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



0007

- a) Cualquier acto de guerra externa, declarada o no declarada, invasión, conflicto armado, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo que afecten directa o indirectamente a la ejecución o funcionamiento del proyecto
- b) Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa, total o parcialmente a la ejecución del proyecto o funcionamiento de la concesión.

- 21.2. La Fuerza Mayor o Caso Fortuito no liberará a las partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras duren los eventos y el plazo del contrato se prolongará por el tiempo necesario.
- 21.3. La parte que invoque la Fuerza Mayor o Caso Fortuito debe informar a la otra parte, dentro del día siguiente de haber ocurrido el hecho o de haberse enterado de su ocurrencia y le indicará el periodo de restricción parcial o total de sus actividades y el grado de impacto previsto.
- 21.4. La parte que invoque la Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá hacer sus mayores esfuerzos para acelerar la reiniciación de la ejecución o del funcionamiento del servicio después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 21.5. Si el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ocasionará la suspensión de la concesión por un plazo mayor de tres (03) meses, **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** queda facultado para dar por resuelto el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en este documento.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ESTABILIDAD JURIDICA

De conformidad a las normas legales pertinentes, **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** garantiza la estabilidad jurídica de este contrato y de las relaciones entre ambas partes que emanan de este documento.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION

- 23.1. En caso de discrepancia entre el presente contrato y sus partes constitutivas, la jerarquía que deberá respetarse para efectos de la interpretación será en primer término el presente contrato y, en orden de precedencia, las Bases Administrativas y la propuesta de **LA EMPRESA**.
- 23.2. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el cumplimiento, la existencia, validez, nulidad o terminación de este Contrato será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre las partes.
- 23.3. Toda discrepancia que pudiera surgir entre las partes y que no pudiera ser resuelta en forma directa, será sometida a Arbitraje de Derecho que se realizara en la ciudad de Lima o del Callao. Para tal efecto, bastará que una de las partes envíe a la otra una comunicación requiriendo la formación de un Tribunal Arbitral que estará conformado por tres (03) miembros, cada una de las partes designará su árbitro. Los árbitros designados de común acuerdo nombrarán al tercer árbitro. En caso de no ponerse de acuerdo, éste último será designado por la Cámara de Comercio de Lima.

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]



0008

23.4. El laudo del Tribunal que se expida será definitivo y desde ahora los otorgantes declaran expresa e irrevocablemente su aceptación, sin que se haga necesario recurrir a autoridad jurisdiccional que obligue a su ejecución.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

24.1. Las partes contratantes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

24.1. Todos los gastos que origine el otorgamiento de la escritura Pública a que de lugar la presente minuta, más dos (02) testimonios a favor de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, correrán por cuenta exclusiva de **LA EMPRESA**.

24.1. **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, por intermedio de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se responsabilizan por el fiel cumplimiento del presente contrato de concesión.

En señal de conformidad se suscribe el presente contrato, en la ciudad del Callao a los dieciséis días del mes de julio de 2007.

Agregue usted, señor notario, lo que sea de Ley y entregue un testimonio para cada una de las partes.




ARG. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


LA EMPRESA

